



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLA SA
Demandado	MAURICIO TORO ORTIZ
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00158-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 417

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A con NIT No. 860.035.827 -5 y en contra de **MAURICIO TORO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.338.043, por las siguientes sumas:

- **VEINTE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$20.361.894)** como capital contenido en el Pagaré N°. 2704086, más los intereses mora a partir del **06 de octubre de 2020** y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- Por los intereses remuneratorios que asciende a la suma de **\$1.574.876 liquidados** en el periodo comprendido entre **06 de febrero de 2020** (día siguiente a la fecha del último pago) hasta **05 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Abogada. **PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ con C. C. No. 43'756.588 de Envigado. Y T. P. No. 118.827 del C. S de la J.**

N O T I F I Q U E S E:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 93 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 25 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

